

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, ha arribado a esta Corporación la acción popular promovida por el señor Sebastián Colorado, coadyuvada por la Personería de Palestina, contra el Banco Davivienda S.A., Sucursal Palestina¹, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación² interpuesto por el actor frente a la sentencia dictada el 01 de septiembre de 2021³.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que la parte recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibidem⁴; en consecuencia, se ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁵, aplicable a este tipo de procesos con sustento en los artículos 37 y 44 de la Ley 472 de 1998, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con un plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁶ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Parte Demandante. Correo: veeduriaciudadana4020@gmail.com

¹ Trámite del que se enteró a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría Departamental, al Municipio de Palestina y a los miembros de la comunidad.

² PDF. 66RecursoDeApelación.

³ PDF. 64SentenciaAcciónPopular2021-00117.

⁴ PDF. 66RecursoDeApelación..

⁵ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁶ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

- Personería de Palestina. Correo: personeria@palestina-caldas.gov.co
- Apoderado parte demandada. Dr. Carlos Enrique Cárdenas. Correo: iustitia.plena@hotmail.com - notificacionesjudiciales@davivienda.com - joseramirez@davivienda.com
- Defensoría del Pueblo. Correo: caldas@defensoria.gov.co - juridica@defensoria.gov.co
- Alcaldía Municipal de Palestina: notificacionjudicial@palestina-caldas.gov.co
- Procuraduría Regional Caldas: regional.caldas@procuraduria.gov.co

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados o interesados deberán enviar la solicitud⁷, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

⁷ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1e96ca526da6c0d2dbb44dbcc8cd8875a9add5dae5df5755de4b
cfa16814f9c**

Documento generado en 13/09/2021 02:45:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**